



Connecticut Coalition Against Domestic Violence

LEYES PENALES

Prevención y respuesta a la violencia familiar - C.G.S., artículo 46b-38a

El ley de Prevención y Respuesta a la Violencia Doméstica de Connecticut proporciona las definiciones legales de Connecticut para las protecciones penales de los sobrevivientes. Aún cuando Connecticut no tiene un cargo específico para la violencia doméstica, cualquier delito puede convertirse en un acto de violencia familiar cuando ese delito se comete contra un «miembro de la familia o del hogar». El artículo 46b-38a de las C.G.S. incluye estas definiciones clave relacionadas específicamente con la ley penal:

«Violencia familiar»: Un incidente que resulte en un daño físico, lesión corporal o agresión, o un acto de amenaza de violencia que constituya un temor de daño físico inminente, lesión corporal o agresión, incluyendo, entre otros, el acoso o un patrón de amenaza, entre miembros de la familia o del hogar. El abuso verbal o las discusiones no constituyen violencia doméstica a menos de que exista un peligro presente y la probabilidad de que se produzca violencia física.

«Miembro de la familia o del hogar»: Cualquiera de las siguientes personas, independientemente de la edad de dicha persona:

(A) Cónyuges o excónyuges;

(B) padre o sus hijos;

(C) personas emparentadas consanguíneamente o por matrimonio;

(D) otras personas no descritas en el apartado (C) de esta subdivisión que vivan juntas en la actualidad o hayan vivido juntas;

(E) personas que tengan un hijo en común independientemente de si están o han estado casados o si han vivido juntos en algún momento; y

(F) personas que están o recientemente estuvieron saliendo juntas.

«Agresor dominante»: La persona que representa la amenaza continua más grave en una situación de sospecha de comisión de un delito de violencia familiar.

Arrestos por violencia familiar, Agresor dominante, Modelo de política estatal de aplicación de la ley sobre la violencia familiar - C.G.S., artículo 46b-38b

Connecticut tiene una ley de arresto obligatorio para la violencia familiar que incluye una disposición respecto al agresor dominante que orienta a las fuerzas del orden público a arrestar solo al agresor dominante y a evitar los arrestos dobles (arrestos tanto del agresor como de la víctima cuando ambos presentan denuncias) siempre que sea posible. No depende de la víctima si la persona que la lesionó será arrestada o no, si la policía tiene información de que se ha cometido un delito de violencia familiar, está obligada por la ley a arrestar a la persona sospechosa de dicho delito. La policía no puede amenazar ni sugerir arrestar a todas las personas involucradas en un incidente de violencia familiar reportado con el fin de desanimar futuras solicitudes de intervención policial.

Para determinar cuál de las partes es el agresor dominante, la policía considera lo siguiente:

- La necesidad de proteger a las víctimas de la violencia doméstica;
- si una persona actuó en defensa propia o en defensa de un tercero;
- el grado relativo de una lesión;
- cualquier amenaza que origine temor de una lesión física; y
- cualquier antecedente de violencia familiar entre dichas personas, si tal historial puede obtenerse de forma razonable.

Por política del Estado de Connecticut nuestra ley de arrestos por violencia familiar desalienta cuando es apropiado, pero no prohíbe, los arrestos dobles. Si un oficial de policía considera que existe causa probable para el arresto de dos o más personas, puede presentar un informe a un fiscal estatal para su revisión y orientación.

Connecticut también tiene un modelo de política estatal sobre la respuesta de la policía a la violencia familiar. Esta política estipula las normas mínimas a las que deben apegarse todos los departamentos de policía para cumplir con la ley de Connecticut. Contribuye a apoyar una respuesta sólida y coherente a la violencia familiar en todos los departamentos de policía.

CÓDIGO PENAL/DELITOS PENALES

Connecticut no tiene un cargo de «violencia familiar». En su lugar, diversos delitos penales (también denominados «delitos del código penal») pueden constituir un delito de violencia familiar si suceden entre personas que cumplen la definición de miembro de la familia o del hogar. Muchos delitos penales de Connecticut incluyen diferentes grados del delito con la intención de indicar la gravedad que conlleva a diferentes niveles de pena. Algunos ejemplos comunes de delitos penales observados en los incidentes de violencia familiar son:

Perturbación de la paz - C.G.S., artículo 53a-180aa al 53a-181

En general, cuando, con intención de ocasionar un inconveniente o molestia, una persona se involucra en una pelea, agrede a alguien, amenaza a alguien, etc.

Alteración del orden público - C.G.S., artículo 53a-182

En general, cuando, con intención de ocasionar un inconveniente o molestia, una persona se involucra en una pelea, interfiere con otra de forma ofensiva o desordenada, hace ruidos desmesurados, etc.

Agresión - C.G.S., artículo 53a-59 al 53a-61a

En general, un delito que provoca o pretendía provocar una lesión a otra persona.

Amenaza - C.G.S., artículo 53a-61aa al 53a-62

En general, amenazas de cometer un delito de violencia que aterroriza a otra persona

Acoso - C.G.S., artículo 53a-181c al 53a-181f

En general, una conducta, en la que alguien sigue, observa o vigila a otra persona, que haría que una persona razonable temiera por su seguridad o sufriera angustia emocional.

Estrangulamiento - C.G.S., artículo 53a-64aa al 53a-64cc

En general, cuando una persona impide o restringe la respiración o circulación sanguínea de otra.

Agresión sexual - C.G.S., artículo 53a-70 al 53a-73a

En general, cualquier contacto o conducta sexual que ocurre sin el consentimiento de la víctima.

Violaciones de las condiciones de libertad y de las órdenes judiciales - C.G.S., artículo 53a-222 al 53a-223c

En general, cuando una persona viola cualquiera de las condiciones de libertad impuestas por la policía tras un arresto o una orden judicial, tal como una orden de protección penal o una orden de restricción civil.

Orden de protección penal - CGS, artículo 46b-38c

Las órdenes de protección penal son órdenes que un juez pone en marcha para proteger a una víctima después de realizado un arresto. Estas órdenes pueden restringir al agresor de hacer ciertas cosas, tales como cometer otros actos de violencia o abuso, o regresar a la vivienda de la víctima. Las víctimas pueden expresar su opinión sobre cuáles restricciones desean en la orden final, pero, en última instancia, es decisión exclusiva del juez cuáles restricciones se incluirán en la orden final. Las órdenes penales de protección suelen durar el tiempo que dura la causa penal hasta que se resuelve, se desestima o se condena.

LEYES DE LOS TRIBUNALES DE FAMILIA

Definición de violencia doméstica en asuntos de relaciones familiares - C.G.S., artículo 46b-1

La definición de violencia familiar empleada específicamente para los asuntos de relaciones familiares - ordenes civiles de restricción, divorcio, custodia - en el Tribunal Superior de Connecticut incluye la violencia física, el acoso, las amenazas y el control coercitivo. El control coercitivo se define como un «patrón de comportamiento que en propósito o efecto interfiere desproporcionadamente con el libre albedrío y la libertad personal de una persona». Incluye explícitamente, pero no se limita a, la realización de actos irrazonables como el aislamiento, la privación de las necesidades básicas, el control de los movimientos, las comunicaciones, las finanzas, etc. de la víctima, cometer o amenazar con cometer actos de crueldad contra los animales, entre otros. Haga clic en el enlace anterior para obtener la definición legal completa. Esta definición no se aplica al derecho penal.

Orden civil de restricción - C.G.S., artículo 46b-15

Los órdenes civiles de restricción son órdenes judiciales que pueden solicitar los sobrevivientes de violencia doméstica al tribunal de familia y no requieren que se denuncie el maltrato a las fuerzas del orden público. El solicitante debe cumplir la definición de miembro de la familia o del hogar de las C.G.S., artículo 46b-38a (antes citado), y el abuso debe cumplir la definición de violencia doméstica incluida en las C.G.S., artículo 46b-1 (explicado anteriormente). Los órdenes civiles de restricción pueden durar hasta un año con una opción de prórroga; pueden exigir, si se solicita, que el maltratador siga pagando los gastos del hogar, tales como el alquiler, hasta por 120 días; y exigir que el maltratador entregue sus armas de fuego.

OTRAS LEYES

Rescisión anticipada del contrato de arrendamiento - C.G.S., artículo 47a-11e

Las víctimas tienen derecho a rescindir anticipadamente su contrato de arrendamiento y sin penalidades si consideran razonablemente que es necesario desocupar la vivienda por temor de peligro inminente para sí mismas o sus hijos. Las víctimas deben dar un aviso de 30 días a sus arrendadores y satisfacer ciertos requisitos para probar que son víctimas de violencia familiar.

Cambio de cerradura - C.G.S., artículo 47a-7b

Cuando un(a) sobreviviente sea una parte protegida mencionada en una orden penal o civil de protección con ciertas condiciones de «alejamiento» específicas, puede solicitar que su arrendador cambie las cerraduras de su apartamento. El arrendador debe cambiar las cerraduras o permitir que el(la) arrendatario(a)/sobreviviente cambie las cerraduras. El costo del cambio de la cerradura es responsabilidad del(de la) arrendatario(a)/sobreviviente, pero puede ser reembolsado a través del Programa estatal de compensación a la víctima.

Licencia de seguridad - C.G.S., artículo 31-51 y siguientes

En Connecticut, los empleadores con 3 o más empleados deben permitir que los trabajadores que experimenten violencia familiar se tomen hasta 12 días libres en un año calendario por ciertos problemas resultantes de la violencia, tal como que la víctima necesite buscar atención médica o asistir a una audiencia relacionada en el tribunal. No se exige que la licencia sea remunerada, pero las víctimas pueden solicitar ser compensadas por la Licencia de seguridad requerida mediante la Ley de Licencia Médica Familiar Remunerada de Connecticut.

Clase protegida y licencia razonable - Ley Pública 22-82

A partir del 1.º de octubre de 2022, la violencia doméstica será una clase protegida en Connecticut en relación con el empleo, la vivienda, las transacciones de crédito y los alojamientos públicos. Esto implica que los empleadores, arrendatarios, banco, etc., no pueden discriminar a una persona por ser una víctima de violencia doméstica. Los empleadores tampoco pueden negarle a las víctimas licencias

razonables para ausentarse para atender asuntos relacionados con la violencia doméstica, similares a los cubiertos en virtud de la Licencia de seguridad.

Confidencialidad de la dirección - C.G.S., 54-240a

Las víctimas de violencia familiar o agresión sexual tienen derecho a mantener su dirección confidencial usando el Programa de confidencialidad de la dirección ofrecido a través de la Oficina del Secretario del Estado. Este programa le proporciona a las víctimas una dirección postal sustituta para que la dirección de su residencia se mantenga privada. Las víctimas deben presentar la solicitud con la ayuda de un asesor certificado en materia de violencia doméstica o agresión sexual.

Privacidad de la víctima tras un arresto - C.G.S., artículo 1-210

En virtud de las excepciones de la Ley de Libertad de Información de Connecticut, los registros de arrestos de Connecticut no pueden revelar el nombre ni la dirección de una víctima de violencia familiar. Esta información debe suprimirse antes de que los reportes policiales sean divulgados al público, a los medios o aparezcan en los boletines policiales.